

C I R C U L A R E S      A Ñ O      1 9 9 1



CORTE  
STICIA

CIRCULAR No 1. Acta No 145. Declaración de apertura de los--//  
Tribunales y Juzgados de la República.-

CIRCULAR No 2. Acta No 146. Se designa Presidente de la Corpo-  
ración al Dr. Armando Tommasino.-

CIRCULAR No 3. Acordada No 7087. Se designa Regulador de Hono-  
rarios de Contadores, para el período 1/1/91 a  
31/7/91 al Contador Germán Freire.-

CIRCULAR No 4. Acordada No 7088. Se prorroga hasta el 31/12/91  
las designaciones de Síndicos efectuada por--//  
Acordadas Nos 7041 y 7042 de 27 y 29/11/89.-

CIRCULAR No 5. Acordada No 7089. Se transforma en Jdo. Ldo.-/  
Menores 3o, en Jdo. Ldo. Contencioso 2o Turno.

CIRCULAR No 6. Acordada No 7090. Se reglamenta las facultades  
directivas y de carácter administrativo de los  
magistrados en los casos que comparten oficinas

CIRCULAR No 7. Se hace conocer comunicación del Instituto Na-  
cional del Menor.

CIRCULAR No 8. Se hace conocer Resolución No 39/91 del Minis-  
terio de Salud Pública.

Circular No 9. Se comunica reglamentación sobre las copias de  
sentencias a los Juzgados del Interior del País

CIRCULAR No 10. Acordada No 7091. Referente a "Información Ju-  
dicial en materia Penal y de Menores.-

CIRCULAR No 11. Acordada No 7092. Se reglamentan las sanciones  
a los Sres. Magistrados cuando no dictaren las-  
sentenciad dentro del plazo legal.

CIRCULAR No 12. Acordada No 7093. Se dispone el remate de bienes  
que estan a disposición de las sedes judiciales

# Poder Judicial

del Poder Judicial de la Federación

de acuerdo con el art. 529 de la Ley 15.809.

CIRCULAR No 13. Acordada No 7094. Los Sres. Jueces Ldos. del Interior del País, deben asumir competencia en los casos de comisión de delitos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales.-

CIRCULAR No 14. Comunicación a todos los Juzgados, con relación a la tenencia de valores en las sedes.

CIRCULAR No 15. Acordada No 7095. Reglamentación de turnos de los Defensores de Oficio en materia Penal los días inhábiles.-

CIRCULAR No 16. Se recomienda a todos los funcionarios que deberán tener el mayor cuidado; con sus efectos personales en las oficinas.-

CIRCULAR No 17. Referente a trámite de expedientes de familia radicados en los Juzgados Ldos. Civiles.-

CIRCULAR No 18. Acordada No 7097. Se deroga acordada No 4038.

CIRCULAR No 19. Resolución No 133. Se deroga auto-acordado No 4 del 2/2/77.-

CIRCULAR No 20. Acordada No 7099. Se reglamenta forma de presentación de exposiciones ante el P. Judicial

CIRCULAR No 21. Acordada No 7100. Se reglamenta facultades de los Magistrados según Acordada No 7090 de 21/2/91

CIRCULAR No 22. Acordada No 7101. Sobre información de expedientes para sentencia y sentenciados por los distintos Tribunales.

CIRCULAR No 23. Se amplia numeral b de Circular No 32/1987.-

# Poder Judicial

CORTE  
STICIA

- CIRCULAR No 24. Se comunica requisitos de la Cancillería Brasileña para la tramitación de los exhortos.
- CIRCULAR No 25. Resolución No 204. Referente al uso de los teléfonos por las Oficinas Judiciales.
- CIRCULAR No 26. Referente a Nota del Sr. Juez Ldo. Penal 40 y Resolución No 221 de la Corporación.
- CIRCULAR No 27. Dirigida a los Jdos. que entienden en materia Penal, artículos 316 y 317 C.P.P. y art. 63-1 de la Ley No 14.470.-
- CIRCULAR No 28. Acordada No 7102. Designación de autoridades para la Feria Judicial Menor.
- CIRCULAR No 29. Acordada No 7103. Se sustituye el Sellado Notarial por Papel Notarial a partir del 1/1/92
- CIRCULAR No 30. Referente a Nota del INAME sobre internación de menores.-
- CIRCULAR No 31. Resolución No 291 recaída a Nota del INAME.-
- CIRCULAR No 32. Desinvestidura de la Escribana Elsa Susana-// CAMBIASSO DELL' ACQUA, por renuncia voluntaria
- CIRCULAR No 33. Acordada No 7104. Los Juzgados Letrados de la Instancia de Trabajo de lo a 40 Turnos a partir del 16/7/91, funcionarán por el C.G.P.-
- CIRCULAR No 34. Corresponde a Despacho Judicial. Resolución-1/ No 647 del 21/6/91.
- CIRCULAR No 35. Se comunica nuevos valores Art. 23 de la Ley- No 12.997 a regir desde el 1/7/91.-
- CIRCULAR No 36. Desinvestidura de la Escribana Amelia Michel- angeli Passamonti, por renuncia voluntaria.-
- CIRCULAR No 37. Régimen de licencias para los Magistrados que

actúen durante las ferias (Mayor o Menor).-

CIRCULAR No 38. Se transcribe Nota de la Asociación Uruguaya-  
de Derecho Ambiental.-

CIRCULAR No 39. Se transcribe Resolución del Ministerio de Tra-  
bajo y Seguridad Social referente al Rematador  
Winston Provenza.

CIRCULAR No 40. Corresponde a Despacho Judicial. Acordada No-  
7106. Visita de Cárceles de Montevideo.

CIRCULAR No 41. Corresponde a Despacho Judicial. Acordada No-  
7107. Visita de Cárceles del Interior.

CIRCULAR No 42. Forma de presentación de certificación de do-  
cumentos, ante Oficinas del Poder Judicial.

CIRCULAR No 43. Complementación de Circular No 38 con datos-/  
sobre el Curso de Derecho Ambiental.

CIRCULAR No 44. Se transcribe resolución del Banco República-  
referente a recargos de importación.

CIRCULAR No 45. Se transcribe Nota del Ministerio de Economía  
y Finanzas, sobre remate de vehículos incauta-  
dos en expedientes aduaneros.-

CIRCULAR No 46. Acordada No 7108. Se designa Regulador de H.-  
de Contadores al Cr. Washington Freire del 1o  
de agosto al 31 de diciembre de 1991.

CIRCULAR No 47. Acordada No 7109. Corresponde a Despacho Judi-  
cial. Visita Anual de Cárceles y Causas del-/  
Interior del país.

CIRCULAR No 48. Resolución No 437. Se transcribe Ley No 16.066  
referente a la tenencia de animales salvajes.

CIRCULAR No 49. Se transcriben Arts. 177 del C.P. y 45 C.P.P.

# Poder Judicial

Ministerio de Justicia

CORTE  
JUSTICIA

- CIRCULAR No 50. Resolución No 443. Se dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión al Escrivano Luis Milton Lanfranconi Sosa.-
- CIRCULAR No 51. ACORDADA No 7110. Se modifica la Acordada 7081 referente a la Oficina Central de Notificaciones de Maldonado.
- CIRCULAR No 52. Resolución No 463. Se autoriza a efectuar pasantías a los estudiantes del Instituto de Técnica Forense en los Jdos. y Def. del Interior.
- CIRCULAR No 53. Se transcribe Nota No 24.997 del Banco Hipotecario en lo referente a depósitos judiciales.
- CIRCULAR No 54. ACORDADA No 7111. Sobre competencia de asuntos que ingresen en las sedes a partir del 10/9/91
- CIRCULAR No 55. Se transcribe Nota del Servicio Material y Armamento sobre entrega de armas requisadas.-
- CIRCULAR No 56. Se transcribe informe de D. Administrativo sobre diligenciamiento de exhortos al Brasil.
- CIRCULAR No 57. Se remite formulario de biblioteca a todas las Sedes para el uso de material por los Juzgados del Interior.
- CIRCULAR No 58. ACORDADA No 7112. Se amplía la Acordada 7094 del 27/2/91, al Ministerio de Defensa Nacional
- CIRCULAR No 59. ACORDADA No 7113. Referente a facilitar las comunicaciones entre distintos tribunales de la República.
- CIRCULAR No 60. Desinvestidura de la Escribana Susana Chinelli temporariamente.
- CIRCULAR No 61. ACORDADA No 7114. Corresponde a Despacho Judi-

# Poder Judicial

Resolución No. 566

cial.-

CIRCULAR No 62. Resolución No 566. Se rehabilita en el ejercicio de la profesión al Dr. Mario CLAVERIA.

CIRCULAR No 63. Se transcribe Ley No 16.206 del 9/9/91. Suspensión de ejecuciones.-

CIRCULAR No 64. Acordada No 7115. Los Jdos. Ldos. Civil lo a 7o y de 10o a 16o; al igual que los de lo a 14o de Familia, a partir del 1/1/92 comenzarán a conocer por el Código General del Proceso.-

CIRCULAR No 65. Acordada No 7116. Se modifica Art. 204 de la Acordada No 4.716 del 10 de febrero de 1971.-

CIRCULAR No 66. Desinvestidura en forma temporaria de la Escribana Ada MIGUENS MARTINEZ.

CIRCULAR No 67. Se reglamenta el Art. 328 del C.G.P.-

CIRCULAR No 68. Se transcribe decreto de fecha 17/9/91 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CIRCULAR No 69. Se transcribe Nota No 410/91 del Banco República, referente a solicitud de remisión de cheques originales efectuadas por sedes judiciales

CIRCULAR No 70. Desinvestidura en forma temporaria de la Escribana María Silvana FACELLO MATEU.-

CIRCULAR No 71. Se transcribe decreto del 2/10/91, referente a los turnos de las Fiscalías Letradas Civil.-

CIRCULAR No 72. Se suspende en el ejercicio de la profesión al Dr. Ruperto Alvaro MENDEZ MANOVSKI.

CIRCULAR No 73. ACORDADA No 7117. Se designan autoridades de FERIA Mayor.

CIRCULAR No 74. Se comunica nómina de Peritos Calígrafos.-

# Poder Judicial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CORTE  
JUSTICIA

- CIRCULAR No 75. ACORDADA No 7118. A partir del 10/ 1/ 92, los Jdos. Ldos. en lo Civil, Contencioso, de Familia y Paz Deptales de la Capital, entenderán en los asuntos que ingresen según el sistema-computarizado.-
- CIRCULAR No 76. Se reintegra en el ejercicio de la profesión al Escribano Jorge José LANZA BALDOVINO.
- CIRCULAR No 77. Resolución No 701. Todos los jueces del país-deberán remitir declaración jurada de domicilio en un plazo de 48 horas.-
- CIRCULAR No 78. ACORDADA No 7119. Se modifica Art. 60a de la Acordada No 6995 de 23 de diciembre de 1988.-
- CIRCULAR No 79. ACORDADA No 7120. Régimen sobre contratación de funcionarios no magistrados.-
- CIRCULAR No 80. ACORDADA No 7121. Se transforman los Jdos.L.- Familia 2o y 9o en 9o y 10o de Trabajo.-
- CIRCULAR No 81. ACORDADA No 7122. Se determinan los Turnos para los Jdos. Ldos. del Interior por el C.G.P.
- CIRCULAR No 82. ACORDADA No 7123. Se modifica el Art. 124 del Reglamento General de Oficinas Judiciales.
- CIRCULAR No 83. ACORDADA No 7124. Correspondiente a la competencia de las sedes por la cuantía.-
- CIRCULAR No 84. ACORDADA No 7125. Declara que los períodos de receso de los Tribunales correrán entre el 25 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y entre el 10 y el 15 de julio de cada año.
- CIRCULAR No 85. ACORDADA No 7126. Se establece el régimen de turnos y distribución de asuntos para los Jdos

# Poder Judicial

del Poder Judicial del Uruguay

Ldos. del Interior a partir del 10/1/92.-

CIRCULAR No 86. Se rehabilitó en el ejercicio de la profesión al Escribano Alejandro Baratta.

CIRCULAR No 87. Comunicación nueva escala de valores para el año 1992, timbres artículo 23 de Ley No 12.997

CIRCULAR No 88. Comunicación a los Jdos. Ldos. del Interior- / no cometerán diligencias de notificaciones o alguacilatos a los Jdos. de Paz dentro de la ciudad en que tienen sus sedes.-

CIRCULAR No 89. ACORDADA No 7128. Se modifica radio para las notificaciones de los Jdos. Ldos. de Artigas.

CIRCULAR No 90. Se adjunta catálogo de libros en existencia- / en Biblioteca de la S.C.J., por materia.

CIRCULAR No 91. Se comunica suspensión en el ejercicio de la profesión del Escribano Heber RASINKIN.



Montevideo, febrero 1º de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el-// texto del Acta Nº 145 que se transcribe a continuación:

CIRCULAR  
Nº 1.-

ACTA Nº 145.- "En Montevideo, a primero de febrero de mil-// novecientos noventa y uno, estando en Audiencia la Suprema-Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros-doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando-Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Mara-botto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la-Ley Nº 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización-de los Tribunales, declara abiertos desde la fecha, los Tri-bunales y Juzgados de la República.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Nelson García Otero. Presidente.- Dr. Armando Tommasino  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-/  
Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.-

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 19 de 1991.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el// texto del Acta Nº 146 que se transcribe a continuación:

ACTA Nº 146.- "En Montevideo, a primero de febrero de mil-// novecientos noventa y uno, estando en Audiencia la Suprema- Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros- doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando-// Tommasino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Mara- botto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

Nº 2.

D I J O :

Que designa Presidente de la Corporación, en el presente-// año judicial al señor Ministro doctor don Armando Tommasino de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº- 15.750, Orgánica de la Judicatura y de Organización de los- Tribunales.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Nelson García Otero. Presidente.- De. Armando Tommasi- no.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge N. Marabotto Lú- garo.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 6 de 1991.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds, la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº-// 7087 que se transcribe:

ACORDADA Nº 7087.-

CIRCULAR Nº 3. En Montevideo, a seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,-/, con asistencia de los señores Ministros, doctores del Arman

do Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadores, durante el período comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de julio del corriente año, al Contador Germán Freire.-

Que se comuniquen, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-

Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 6 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº-// 7088 que se transcribe:

ACORDADA Nº 7088.-

En Montevideo, a seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia,-/ con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego-/ Bruno y don Jorge Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Prorrógase hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, las designaciones para desempeñar las funciones de Síndicos en las quiebras que ocurran durante el presente año, (artículo 469.1 de la Ley Nº 15.892, de 18 de octubre de 1988), dispuestas por Acordadas Nº 7041 y- 7042, de fechas 27 y 29 de noviembre de 1989, respectivamente.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-  
Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. Atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
Nº 4.

Montevideo, febrero 18 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº// 7089 que se transcribe:

### "ACORDADA Nº 7089.-"

En Montevideo, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro por ante el infrascripto Secretario,

### D. I. J. O. :

Lo dispuesto por los artículos 239 numeral 2º de la Constitución de la República, 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750 de 24 de junio de 1985, 303 y 312 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 50 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990,

### CONSIDERANDO:

I) que el artículo 303 de la Ley Nº 15.903, creó el Juzgado Letrado de Menores de 3er. Turno- el cual- no ha sido instalado hasta la fecha;

II) que el artículo 50 de la Ley Nº 16.134, faculta a la Suprema Corte de Justicia a transformar Juzgados, cualquiera sea su materia extendiendo la facultad otorgada en el artículo 121 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988;

III) que la Ley Nº 16.170 no faculta la creación de nuevos Juzgados Letrados de Primera Instancia;

IV) Que es opinión de la Corporación, ratificada por la de los señores Jueces Letrados de Menores, que las circunstancias actuales no requieren necesariamente la instalación del Juzgado Letrado de Menores de 3º Turno;

V) que, en cambio, considera imprescindible- crear otro Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo debido al aumento de los asuntos iniciados y al nuevo procedimiento del Código General del Proceso, lo que permitirá- igualar la carga del trabajo agilizando los procedimientos- beneficiando al justiciable, por lo que procederá la transformación del Juzgado de Menores no instalado;

VI) que en uso de las facultades establecidas en el artículo 55 numeral 6º de la Ley Nº 15.750, establece

RCULAR

2 5.-


rá para los Juzgados Letrados de lo Contencioso Administrativo, un sistema de turnos decenal o aproximadamente decenal  
Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1º) Transformar el Juzgado Letrado de Menores de Tercer Turno, en Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, el que funcionará con la misma oficina del actual Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo, el cual pasará a denominarse de Primer Turno.-
  - 2º) Los Juzgados referidos conocerán por períodos decenales o aproximadamente decenales, del 1º al 10, del 11 al 20 y del 21 al último día del mes, comenzando Primer Turno el 1º de enero de cada año y así sucesivamente.-
  - 3º) Los expedientes en trámite, se distribuirán teniendo en cuenta el número par o impar de su ficha, quedando los impares en Primer Turno y pasando los pares a conocimiento de Segundo Turno. No se distribuirán los expedientes en los cuales se haya citado para sentencia.- A los efectos de determinar el número, se tomará siempre en cuenta la pieza principal.-
  - 4º) La oficina diferenciará la tramitación de todos los asuntos, libros, decreteros y demás utilizando los números impares para Primer Turno y los números pares para Segundo Turno
  - 5º) Las facultades directivas y de carácter administrativo que atribuyen a los magistrados las normas vigentes, corresponderán en forma alternada un año a cada magistrado. Durante el presente año y hasta el 31 de diciembre serán ejercidas por el señor Juez de Primer Turno.-
  - 6º) La Dirección General de los Servicios Administrativos determinará el personal técnico, administrativo y auxiliar de la oficina, dando cuenta a la Suprema Corte de Justicia y confeccionará la planilla de turno correspondiente.-
  - 7º) La presente acordada regirá a partir del 1º de marzo.- Que se comunique, a la Contaduría General de la Nación, se circule y publique.-
- Y firma, la Suprema Corte de Justicia de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino (Presidente).- Dr. Nelson García Otero.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Marabotto.- Dr. Enrique Tiscornia (Secretario Letrado).-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 22 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7090 que se transcribe:

ACORDADA Nº 7090.-

En Montevideo, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don-/ Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

D I J O :

Nº 6. La necesidad de unificar y reglamentar para el futuro, las normas que determinarán que magistrados tendrán las facultades directivas y de carácter administrativo, en aquellos casos en que compartan oficinas.-

D I S P O N E :

1) Las facultades directivas y de carácter administrativo que atribuyen a los magistrados, las leyes, reglamentos y-/ disposiciones vigentes, rúbrica de protocolo y demás funciones establecidas en la Acordada Nº 4716, de 10 de febrero-/ de 1971, corresponderá en su caso:

1) En los Tribunales de-/ Apelaciones que actúan con una sola oficina, a los Presidentes y Secretarios de los Tribunales en forma alternada, un año cada uno, a partir del 1º de enero de cada año.-

2) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia y en los de Paz Departamentales-// que actúan dos jueces con una sola oficina, ambos magistrados en forma alternada durante un año cada uno, a partir-// del 1º de enero de cada uno.-

3) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia que actúan más de dos magistrados con una sola oficina, a todos los magistrados en forma alternada, por turno ascendente, un año cada uno a partir del 1º de enero de cada año.-

4) Todo, sin perjuicio de las facultades de los magistrados designados durante las ferias judiciales.-

5) Durante el año 1991,-/ comenzarán:

## Poder Judicial

- a) Presidente de los Tribunales de Apelaciones de: CIVIL 1º, 2º, 3º y 4º y de 1º Turno de Trabajo y Familia.-
- b) Juzgados Letrados de Montevideo: Civiles de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 18º, 20º y 22º Turnos; Familia de 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 17º, 22º, 24º, 26º, 28º, 30º y 32º Turnos; Penales de; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 13º Turnos; Trabajo de 3º y 7º Turnos.-
- c) Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior: los segundos turnos de Artigas, Las Piedras, Pando, Colonia, Carmelo, Rosario, Durazno, Florida, Lavalleja, Fray Bentos, Mercedes, San José, Tacuarembó y Treinta y Tres; tercer y cuarto turnos respectivamente de Cerro Largo y Rivera; quinto turnos de Paysandú y Salto; tercer turno de Rocha; tercer y sexto-// turno respectivamente de Maldonado; cuarto turnos de Las Piedras y Pando y de los Juzgados Penales y Menores de Maldonado Paysandú y Salto.-
- d) Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 22º, 26º, 32º y 37º Turnos.-
- e) Los segundos turnos de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior.-
- II) El Registro Público y General de Comercio corresponderá al Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de cada departamento.-
- III) Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal y de Menores del Interior, no tendrán las facultades establecidas en la Acordada Nº 4716 del 10 de febrero de 1971.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.-  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr.  
Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.  
SECRETARIO LETRADO.



Montevideo, febrero 26 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la comunicación del Instituto Nacional del Menor, que se transcribe:

"Montevideo, 30 de enero de 1991.-

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Dr. Armando Tommasino: El Directorio que preside la firmante, inmensamente preocupada por la caída de la vigencia del Artículo 178 del Código del Niño, se dirige a usted y por su intermedio a los integrantes del Supremo Tribunal del país con las finalidades que se enunciarán.-

RCULAR

o 7.-

"En efecto, la citada disposición pone de cargo de los señores Jueces de Paz la comunicación al "Consejo del Niño", hoy Instituto Nacional del Menor, por disposición de la Ley Nº 15.977, de las inscripciones de nacimientos de menores en la sede de sus respectivas circunscripciones territoriales a fin de que el organismo, acorde con cuanto dispone el Artículo 178 promueva de oficio las investigaciones de paternidad pertinentes.-

"Hasta el momento, la citada obligación ha caído en desuso visible y es de necesidad, por los valores materiales y espirituales que se encuentran en juego dar vitalidad y vigencia plena a la disposición.-

"El Organismo comprende las dificultades de los señores Jueces de Paz del interior del país que aún conservan facultades de Oficiales del Registro del Estado Civil, pero entiende que el Instituto Nacional del Menor se encuentra en condiciones, a través de sus asistentes sociales, de proceder a las averiguaciones del caso con la finalidad de promover las acciones de investigación de paternidad, que, no solo llevarán a los menores a tener un padre cierto sino que permitirá la posibilidad alimentaria de los mismos contribuyéndose así, en buena medida a despejar uno de los dramas que soporta nuestra niñez que, en este orden puede estimarse desvalida.-

"El Organismo que represento entiende pues, que es de improrrogable necesidad que los señores Jueces de Paz del país, procedan a enviar las comunicaciones del caso al Organismo con asiento en la Avda. 18 de Julio Nº 1516, Pisos 4º y 6º de Montevideo, a fin de que, en su momento, se promuevan las acciones judiciales que quedan enunciadas más arriba.-

Poder Judicial  
"Rogamos al señor Presidente y a los señores Ministros acepten las seguridades de nuestra mayor consideración y nuestro ruego de acceder a lo solicitado, le saludo en nombre del Organismo que represento con mi mayor consideración".- Silvia Ferreira. Presidenta del Instituto Nacional del Menor".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: La presente Circular, aunque dirigida a los Sres. Jueces de Paz del Interior de la República, se remite a todos// los Juzgados del país, para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, febrero 26 de 1991.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la resolución Nº 39/91  
del Ministerio de Salud Pública, que se transcribe:

"Montevideo, 24 de enero de 1991.- VISTO: la propuesta elabo-  
rada por el Grupo de Desburocratización, relacionada con las  
comunicaciones entre las distintas Sedes Judiciales y las De-  
pendencias del M.S.P., en los casos de aperturas de sucesión:

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Grupo ha estudiado el pro-  
cedimiento actual y la normativa vigente;

CIRCULAR

Nº 8.

II) que el objetivo del estudio es simplificar-  
las comunicaciones entre los Juzgados y los Centros Asisten-  
ciales del Interior del País, descentralizando lo posible el  
trámite, evitando la formación de expedientes innecesarios,-/  
logrando descongestionar los canales de comunicación y acor-  
tar los plazos de respuesta;

III) que para hacer esto posible es menester-//  
mantener actualizados los registros de reconocimiento de deu-  
da (OES 102/85) lo que permitirá proporcionar una información  
eficaz y oportuna sobre los adeudos;

IV) que los procedimientos de gestión de cobro-/  
están destinados a recaudar fondos por las prestaciones brin-  
dadas a los usuarios, los que constituyen proventos a ser uti-  
lizados para el cumplimiento de los fines del M.S.P.;

V) que la Administración de Servicios de Salud-  
del Estado ha dado su visto bueno al procedimiento propuesto;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

R E S U E L V E :

1º.- Autorízase a los señores Directores de División Identifi-  
cación de Usuarios y Recaudación y Centros Departamentales-//  
del Interior de la República a recepcionar y proporcionar la-  
información que les sea solicitada por las distintas Sedes Ju-  
diciales, en autos sucesorios, en relación con deudas pendien-  
tes de cobro por prestaciones brindadas al causante.-

2º.- En los casos en que el fallecimiento se hubiere produci-  
do en un Centro Asistencial del M.S.P., que no fuera el recep-  
cionante del Oficio enviado por el Juzgado, éste solicitará a  
la Dirección de la División de Identificación de Usuarios y-/  
Recaudación la información necesaria a fin de evacuar la con-  
sulta formulada a la mayor brevedad. En base a dicho informe-  
el Centro receptor emitirá la contestación pertinente a la Se-  
de Judicial peticionante.-

39.- A los efectos de un mejor cumplimiento de lo dispuesto en los numerales que anteceden se reitera el estricto acatamiento de la OES 102/85 en sus literales f) y g) que se transcriben:

f) transcurrido el plazo de treinta días establecido por la Ordenanza No 890 sin que los deudores hayan saldado la cuenta o convenido la forma de pago y una vez que la Dependencia haya agotado todas las gestiones para lograr el cobro de la misma, la Unidad Ejecutora remitirá a la División de Usuarios y Recaudación solo los Reconocimientos de Deudas por más de 7UR a fin de tramitar su cobro por la vía Judicial, no correspondiendo enviar los menores de dicha cantidad de acuerdo con lo establecido por Resolución de 12/8/82 (Ref. 9516/82). El plazo de 30 días pasó a 60 días (Ordenanza 13/88).-

g) Las Unidades Ejecutoras deberán efectuar mensualmente la rendición de los formularios no cobrados así como los anulados con nota dirigida al Director de DIUYR adjuntando una RELACION que contendrá: números de los reconocimientos de deudas no cobradas, nombre del deudor, importe; número de los reconocimientos de deudas cobrados y Nº del recibo respectivo, número de los reconocimientos de deudas menores de 7UR y números de los anulados.

Asimismo se agregará las copias de las citaciones enviadas, correspondientes a los reconocimientos de deudas no cobradas.

40.- Remítase nota en los términos acordados a la Suprema-Corte de Justicia. Insértese en Orden de Servicio. Tomen nota Administración de Servicios de Salud del Estado, División de Identificación de Usuarios y Recaudación y Departamento de Entrada, Expedición y Archivo".-

Saluda a Uds. atentamente.

*Enrique O. Tiscornia Grasso*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, febrero 26 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds, la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que esta Corporación por Resolución Nº 48 de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, en autos Ficha A/1212/90, resolvió aprobar el procedimiento a seguir con las copias de sentencias que deberán regir los Juzgados del Interior del país

Es práctica seguida por varios Juzgados del Interior del País, cuando el Magistrado hace entrega a la Oficina de un borrador de la sentencia para que sea pasada a máquina, que el funcionario encargado confeccione las copias de ese borrador, como si fuera la sentencia, para su incorporación al decretero de Sentencias y para su posterior notificación.-

Si en oportunidad de proceder a la firma del original el Magistrado introdujera modificaciones al texto, lo comunicará directamente a la Oficina Actuarial a fin de que ésta controle la efectiva corrección de las copias.-

Los Actuarios y/o Actuarios Adjuntos al autenticar las sentencias compulsarán el original con las copias, tanto del decretero como de las destinadas a notificar, dejando en éstas últimas la constancia de que son copia fiel del original la que firmarán y sellarán, previas las correcciones que correspondan

En el decretero de sentencias, al pie del texto compulsado y corregido en su caso indicará "Vº Bº" y pondrán media firma.-

La mayoría de las ciudades del Interior del País asiento de Juzgados Letrados cuentan con fotocopadoras excepto Carmelo, Flores, Youg, Dolores y Paso de los Toros) (se tendrá presente lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de uso de las fotocopadoras- C. 24/90).-

En los lugares donde exista este servicio se procederá de la siguiente forma:

El funcionario encargado transcribirá a máquina el original de la sentencia SIN COPIAS, excepto eventualmente la destinada al legajo personal del Sr. Juez.-

Una vez firmada por el Magistrado y autenticada por la Actuarial, se reproducirá por fotocopia en los ejemplares necesarios para el decretero de sentencias y notificaciones a efectuar.- Con esas fotocopias se procederá en igual forma expresada anteriormente para las copias a carbónico.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

RCULAR  
29.

Montevideo, febrero 28 de 1991.

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7091, -/  
que se transcribe:

### ACORDADA Nº 7091.-

En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos no-  
venta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-/  
cia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Ar-  
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Ra-  
fael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por an-  
te el infrascripto Secretario,

RCULAR

### D I J O:

10.- La necesidad de proceder a la ampliación de las facultades  
del servicio de "Información Judicial en materia penal y de-/  
menores".-

### CONSIDERANDO:

I) Que la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de  
1987, creó el referido servicio, con el propósito de mejorar-  
la protección de los derechos individuales en el fuero penal-  
y de menores, tal como lo explicitó la Acordada Nº 6976, de-/  
22 de abril de 1988, por el que se le reglamentó.

II) Que posteriormente la Corporación estimó-/  
conveniente expandir esa finalidad tutelar del derecho de to-  
dos los justiciables, a través de un perfeccionamiento del-//  
servicio de Administración de Justicia a su cargo (Constitución  
art.239), disponiendo la ampliación de facultades de la aludi-  
da Oficina.

Con el propósito de recabar datos sobre la manera en que-/  
se presta el servicio, para estar en condiciones de adoptar-/  
las medidas que correspondan, en el caso de que aquél no fun-  
cione como debe ser apropiado a un Estado de Derecho; y, ade-  
más, con la finalidad de cometerle todo lo relativo a la asis-  
tencia y control de los internados en los establecimientos si-  
quiátricos por orden judicial,

### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

### RESUELVE:

Ampliáanse las facultades otorgadas al "Servicio de Informa-  
ción Judicial en materia penal y de menores", en los siguien-  
tes términos:

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de las facultades de que actualmen-  
te dispone, el servicio de "Información Judicial" recibirá-//  
planteamientos, avisos o noticias sobre el funcionamiento in-

terno de las Oficinas del Poder Judicial, cuando, a criterio de cualquier justiciable o profesional interviniente en un proceso, se advierte que aquellas no lo hacen adecuadamente o con el propósito de lograr su mejoramiento.-

ARTICULO 2º.- Cuando, por la entidad de los avisos dados o por su reiteración, se estimare que los mismos tienen incidencia en la marcha normal, conveniente o exigible en un Estado de Derecho, se pondrán aquellos en conocimiento de la Corporación a los efectos que la misma determine.-

ARTICULO 3º.- El aviso, queja o planteamiento podrá ser formulado por escrito o en forma verbal, y se labrará acta en este caso, indicándose los datos necesarios a los fines que se persiguen.-

ARTICULO 4º.- El "Servicio de Información" no recepcionará denuncia alguna si se imputa responsabilidad a cualquier Agente de la Administración de Justicia, debiendo en este caso seguirse los procedimientos legales o reglamentarios vigentes.-

ARTICULO 5º.- El Servicio intervendrá especialmente en el tema referente a los internados por orden judicial en los establecimientos psiquiátricos pertenecientes al sector público, ubicados en el departamento de Montevideo.-

ARTICULO 6º.- A tales efectos, los agentes del Servicio se constituirán al menos una vez por semana en los Hospitales "Musto" y "Vilardobó". Ello, sin perjuicio de recabar información por las vías adecuadas para lograr ese objetivo, en estos u otros Hospitales del sector público, cuando sea necesario.-

ARTICULO 7º.- Los agentes del Servicio llevarán un registro, mediante un sistema de fichas individuales, de los internados por orden judicial, con los siguientes datos: nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio, teléfono, individualización y domicilios de los familiares más cercanos en caso de existir; Juzgado que dispuso la internación, número de ficha y de oficio; causa que motiva la misma; fecha de ingreso y egreso del establecimiento y observaciones que pudieran tener relación con el período de internación.-

En el futuro, el sistema de ficha podrá sustituirse por procedimientos más avanzados, cuando resulte conveniente.-

ARTICULO 8º.- Recabarán los datos en los respectivos establecimientos e informarán directa y rápidamente a la sede judicial, de todas las inquietudes que se planteen en el ámbito hospitalario, respecto de la situación particular de los internados, a los efectos de que ella tenga elementos suficientes para adoptar las medidas que estime convenientes. Sin perjuicio de informar directamente a la Suprema Corte de Justicia, cuando las circunstancias, en razón de su gravedad, lo-

requieran.-

ARTICULO 9º.- Proporcionarán también a las Direcciones de los Establecimientos la información que ellas soliciten en relación a la situación de los internados judiciales, a cuyos efectos podrán recabarla de los titulares de la sede (Jueces y Actuarios) y/o de los propios expedientes judiciales, excepto en aquellos casos en que el magistrado entendiera aplicable lo dispuesto en el inciso 2º "in fine", literal B, artículo 2º, Acordada Nº 6976 del 22 de abril de 1988, adjudicando el carácter de reservado a las actuaciones que se instrumenten.-

ARTICULO 10º.- La Dirección General de los Servicios Administrativos dispondrá lo necesario para proporcionar al "Servicio de Información Judicial en materia penal y de menores", las fichas necesarias para llevar el Registro que se regula.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.-  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Montevideo, febrero 28 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7092,-/  
que se transcribe:

"ACORDADA Nº 7092.-

En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos no-  
venta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia  
con asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando-  
Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Ad-  
diego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el in-  
frascripto Secretario,

CULAR

D I J O :

11. Lo establecido por el artículo 213, inciso 2º del Código Ge-  
neral del Proceso,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Cuando un magistrado dejare de dictar sentencia-  
en los plazos establecidos por el Código General del Proceso,-  
se dispondrá la anotación pertinente en su legajo personal.-

ARTICULO 2º.- En caso de que un magistrado registrare en su le-  
gajo personal, más de dos vencimientos de plazos en el mes, se  
le impondrá una multa del diez por ciento de su sueldo.-

ARTICULO 3º.- Si en un mismo año, esos vencimientos fueran más  
de seis, se le impondrá además, una multa del veinte por cien-  
to de su sueldo.-

ARTICULO 4º.- Se entiende que un magistrado registra más de-//  
una anotación por vencimiento de plazo en su legajo personal,-  
cuando a un atraso ya registrado se le agrega uno nuevo, den-/  
tro del mismo mes o año calendario, según sea el supuesto a to-  
marse en consideración.-

ARTICULO 5º.- Tratándose de tribunales colegiados, el mismo-/  
criterio se aplicará cuando se dejen vencer los plazos de es-  
tudio o para dictar sentencia.-

ARTICULO 6º.- No se hará anotación alguna ni se impondrá san-  
ción de carácter monetario, sin que previamente se oiga al ma-  
gistrado interesado, a cuyos efectos se le otorgará vista por  
el término de seis días perentorios, salvo que la comunicación  
haya sido realizada por el mismo magistrado.-

ARTICULO 7º.- Consentida o firme la resolución que impone una  
sanción de orden monetario, se hará saber a la Sección Conta-  
duría, a sus efectos.-

ARTICULO 8º.- En caso de renuncia o cese por causa que no sea

justificada, si el magistrado se encontrase atrasado en el dictado de sus sentencias, la Suprema Corte de Justicia, al dictar resolución determinará el importe de la multa a aplicarse, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 211 del Código General del Proceso; comunicándose a la División Contaduría o al Banco de Previsión Social, según corresponda.-

ARTICULO 9º.- La Secretaría Judicial de la Suprema Corte de Justicia, las Secretarías de los Tribunales de Apelaciones y las Oficinas Actuarias, bajo su más estricta responsabilidad, deberán comunicar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, los vencimientos de plazo para dictar sentencia, especificando a que Juez corresponde en aquellos casos en que existiera más de un Juez por oficina. Dicha comunicación se hará por duplicado en formularios que serán proporcionados por Sección Proveeduría. Si no existiera Oficina Actuarial, será el señor Juez el directamente responsable de la comunicación referida, la cual deberá hacerse en los términos y plazos establecidos precedentemente. Igual responsabilidad tendrán los Secretarios de los Tribunales colegiados.-

ARTICULO 10º.- Las partes de un proceso contencioso, podrán denunciar directamente a la Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, el incumplimiento de los plazos para dictar sentencia, tanto por un Juez unipersonal como por un tribunal colegiado.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 19 de 1991.-

**Poder Judicial**

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7093,-/  
que se transcribe:

"ACORDADA Nº 7093.-

En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos no-  
venta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-/  
cia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Ar-  
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Ra-  
fael Addiego Bruno y don Jorge Angela Marabotto Lúgaro, por-/  
-

ULAR ante el infrascripto Secretario,

12.

D I J O :

Que existiendo conveniencia en reglamentar la aplicación-//  
del artículo 529 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986,

D I S P O N E :

ARTICULO 1º.- Las sedes judiciales respectivas, cuando tengan  
a su disposición bienes en las condiciones a que alude el ar-  
tículo 529 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y en nú-  
mero que haga rentable la venta en remate, lo pondrán en cono-  
cimiento de la Corporación, a los fines que corresponda.-

ARTICULO 2º.- La Suprema Corte de Justicia dispondrá el rema-  
te de los bienes referidos, el que cometerá a una o más sedes  
judiciales de cada departamento o zona jurisdiccional, según-  
las circunstancias del caso concreto.-

Cuando corresponda, los Juzgados a los que no-/  
se comete la diligencia pondrán a disposición del comisionado  
los bienes que deban ser subastados.-

ARTICULO 3º.- Para la subasta respectiva, el Juzgado Comisio-  
nado nombrará los rematadores que sean necesarios, teniendo-/  
presente el número de ellos que estén habilitados en el depar-  
tamento o zona correspondiente y la rentabilidad de la dili-/  
gencia dispuesta.-

ARTICULO 4º.- En lo posible, por cada departamento o zona ju-  
risdiccional, se procurará realizar al menos un remate anual.

ARTICULO 5º.- Las sumas resultantes, realizados los descuentos  
pertinentes por gastos de remate, se pondrán a disposición de  
la Suprema Corte de Justicia, la que, en cada caso, destinará  
el producido líquido a la adquisición de útiles de oficina o-  
a la realización de obras.-

ARTICULO 6º.- Tan pronto sea posible, los Juzgados que actual-  
mente tengan a su disposición bienes en las condiciones aludi-  
das por esta Acordada lo pondrán de inmediato en conocimiento

de la Corte, a los fines pertinentes.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino, Presidente.- Dr. Nelson García Otero.-

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge Angel Marabotto Lúgaro.-

Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7094,-/  
que se transcribe:

"ACORDADA Nº 7094.-"

En Montevideo, a veintisiete de febrero de mil novecientos no-  
venta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justi-/  
cia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Ar-  
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Ra-  
fael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por an-  
te el insfrascripto Secretario,

D I J O :

CULAR

13.

I) Que la competencia de urgencia regulada por al artículo  
45 del Código del Proceso Penal es rigurosamente excepcional,  
y solo autoriza a intervenir a los Jueces próximos al lugar-/  
de comisión del delito, cuando el Juez Letrado naturalmente-/  
competente se encuentra considerablemente alejado, o no es po-  
sible aguardar su intervención sin que ello afecte la efica-/  
cia de la investigación judicial.-

II) Que, no obstante, en alguno de los departamentos del-/  
interior de la República existe la práctica policial de dar-/  
cuenta de hechos delictivos a los señores Jueces de Paz, aún-  
en lugares y circunstancias en que la cercanía de los Jueces-  
Letrados determina que éstos deban asumir intervención.-

III) Que la situación referida es contraria a la ley y per-  
judicial para la administración de justicia, porque deja a-//  
cargo de Jueces de Paz las primeras y más importantes diligen-  
cias instructorias, cuando deben cumplirse por magistrados de  
mayor experiencia y categoría funcional.-

IV) Que es pertinente que la Corporación adopte las medi-/  
das administrativas correspondientes para superar tal estado-  
de cosas, ordenando a los señores Jueces Letrados de Primera-  
Instancia del Interior que, cuando ocurran delitos en sus ju-  
risdicciones, asuman de inmediato la competencia que les co-/  
rresponde, salvo que se encuentren alejados del lugar del he-  
cho o les resulte materialmente imposible intervenir personal-  
mente.-

V) Que asimismo se estima necesario solicitar del Poder-//  
Ejecutivo- Ministerio del Interior- que se sirva adoptar las-  
medidas correspondientes, a los efectos de instruir a las au-  
toridades policiales del interior de la República que, cuando  
deban informar a la justicia de la comisión de delitos, lo ha

gan a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia correspondientes, exceptuándose solo aquellos casos en que el hecho se produzca en zonas rurales alejadas de las sedes judiciales letradas.-

Por tales consideraciones, y lo dispuesto por el artículo 239, núm. 2º, de la Constitución de la República, la SUPREMA-CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

1º) Ordenar a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior de la República, que asuman la competencia que la ley les atribuye, en los casos de comisión de delitos dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales salvo que los mismos ocurran en zonas distantes de la sede letrada correspondiente, o que les resulte materialmente imposible concurrir al lugar que la urgencia que el caso requiera.-

2º) Líbrase comunicación al Ministerio del Interior, solicitándole tenga a bien disponer que las autoridades policiales del interior de la República informen directamente a los señores Jueces Letrados de Primera Instancia de la comisión de delitos, exceptuándose únicamente aquellos casos en que los hechos ocurran en zonas rurales aisladas y lejanas de la sede de la justicia letrada correspondiente.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Saluda a Us. atentamente.

*E. Tiscornia Grasso*  
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 5 de 1991.-

Poder Judicial

El Poder Judicial del Uruguay

CULAR

14.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en cuanto a la permanencia de dinero y objetos de valor en las sedes, considerándose grave causa de responsabilidad el no cumplimiento.

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 6 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7095 que se transcribe:

"ACORDADA Nº 7095.-

15. En Montevideo, a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Nelson García Otero, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto-Secretario,

D I J O :

La conveniencia de reglamentar el régimen de asistencia- en los días inhábiles de los defensores de oficio en materia penal.-

RESULTANDO:

I) Que en el Interior de la República existen seis ciudades de las que, teniendo en su sede juzgados letrados, cuentan solamente con dos defensores de oficio para atender todas las materias, de once ciudades que disponen de tres, de tres ciudades con cuatro y de cinco ciudades con seis.-

II) Que donde existen dos y tres defensores fué-// uno solo de ellos designado para la materia penal, y donde-// se cuenta con cuatro y seis defensores, son dos los que tienen ese cometido.-

CONSIDERANDO:

I) Que en materia penal, el cumplimiento de lo-// dispuesto en los artículos 125 y 126 del Código del Proceso- Penal exige, como consecuencia del plazo establecido, la presencia de un defensor de oficio en el Juzgado Letrado, cada vez que sea requerida, sin distinguir si se trata de días hábiles o inhábiles.-

II) Que el referido deber de presencia debe ser- coordinado con el derecho al descanso semanal establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, y pactado en distintos tratados internacionales ratificados por la República.-

III) Que en la ciudad de Montevideo, por contar- se con varios defensores de oficio en materia penal, la coor- dinación se realiza sin mayores dificultades, aplicándose el régimen de turnos y subrogaciones establecido en la reglamen- tación vigente. Sin embargo estos defensores tampoco tienen- compensación alguna por los trabajos realizados.-



A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7095 que se transcribe:

"ACORDADA Nº 7095.-

15. En Montevideo, a seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores don Nelson García Otero, Presidente Interino, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto-Secretario,

D I J O :

La conveniencia de reglamentar el régimen de asistencia- en los días inhábiles de los defensores de oficio en materia penal.-

RESULTANDO:

I) Que en el Interior de la República existen seis ciudades de las que, teniendo en su sede juzgados letrados, cuentan solamente con dos defensores de oficio para atender todas las materias, de once ciudades que disponen de tres, de tres ciudades con cuatro y de cinco ciudades con seis.-

II) Que donde existen dos y tres defensores fué-// uno solo de ellos designado para la materia penal, y donde se cuenta con cuatro y seis defensores, son dos los que tienen ese cometido.-

CONSIDERANDO:

I) Que en materia penal, el cumplimiento de lo-// dispuesto en los artículos 125 y 126 del Código del Proceso Penal exige, como consecuencia del plazo establecido, la presencia de un defensor de oficio en el Juzgado Letrado, cada vez que sea requerida, sin distinguir si se trata de días hábiles o inhábiles.-

II) Que el referido deber de presencia debe ser- coordinado con el derecho al descanso semanal establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, y pactado en distintos tratados internacionales ratificados por la República.-

III) Que en la ciudad de Montevideo, por contar- se con varios defensores de oficio en materia penal, la coor- dinación se realiza sin mayores dificultades, aplicándose el régimen de turnos y subrogaciones establecido en la reglamen- tación vigente. Sin embargo estos defensores tampoco tienen- compensación alguna por los trabajos realizados en días y ho- ras inhábiles.-

IV) Que en el Interior de la República, no obstante el escaso número de defensores, en la práctica, el buen entendimiento y la responsabilidad de jueces y defensores, ha ido zanjando los inconvenientes en la gran mayoría de los casos.-

Sin embargo, lo imprescindible de la función a cumplir, y algunas dificultades que se han planteado, hacen indispensable la reglamentación.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Disponer que la Dirección General del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio fije un régimen de turnos, para las subrogaciones que deben realizarse en los días inhábiles respecto de los Defensores de Oficio en materia penal del Interior de la República, de acuerdo a las normas vigentes.⊖

ARTICULO 2º.- El Defensor de Oficio que esté cumpliendo las funciones de director en cada ciudad, comunicará al Juzgado, en las vísperas de los días no laborables, el nombre, la dirección y el teléfono del defensor que quedará a la orden.-

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de las tareas que se reglamentan, salvo acuerdo al respecto, los Defensores de Oficio intervendrán en el orden establecido por el artículo 7º de la Acordada Nº 6850 para los casos de subrogación por vacancia, licencia, excusación, impedimento o recusación.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese y publíquese en la forma de estilo.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Nelson García Otero. Presidente Interino.- Dr. Rafael Ad-  
diego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.- Dr. Enrique Tis-  
cornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, marzo 8 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la resolución Nº 85 de fecha 4 de marzo de 1991, en los autos Ficha-  
A/1797/90, para que se haga saber a todos los funcionarios-  
que deberán tener en sus oficinas el mayor cuidado en el//  
resguardo de sus efectos personales.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CULAR

16.

Montevideo, abril 19 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la-/  
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presen-  
te Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7096,-/  
que se transcribe:

### ACORDADA Nº 7096.-

En Montevideo, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y  
uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con-/  
asistencia de los señores Ministros, doctores don Armando To-  
mmasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addie-  
go Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el in-/  
frascripto Secretario,

### D I J O :

CIRCULAR

Nº 17.

Que el Decreto-Ley Nº 15.464 de 19 de setiembre de 1983 ins-  
tituyó la materia de familia, creando Juzgados que intervinie-  
ran en los asuntos relativos a la misma y para ello transfor-  
mó un determinado número de Sedes que hasta entonces conocían  
en otras materias (Artículo 69 y 163).=

Que actualmente ello se traduce, en algunos casos, en pérdi-  
da de tiempo para los justiciables, los que tienen legítimo-/  
interés en que ciertos actos se cumplan rápidamente, evitándo-  
se incluso que se discuta cual es el Juzgado de Familia que-/  
debe conocer en expedientes que hoy se encuentran archivados.-

Que todo cuanto tienda a hacer más efectiva y pronta la pres-  
tación del Servicio, debe ser adoptado, reduciéndose al máxi-  
mo los trámites inútiles, en beneficio de quienes deben acudir  
a la Administración de Justicia.-

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

### R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en  
lo Civil en que se encuentran archivados expedientes relati-/  
vos a asuntos que, de conformidad con lo dispuesto por el ar-  
tículo 163 del Decreto Ley Nº 15.464 del 19 de setiembre de-/  
1983, pasaron a ser competencia de los Juzgados Letrados de-/  
Familia, expedirán por intermedio de su Oficina Actuarial, los  
certificados y testimonios que soliciten los interesados.-

ARTICULO 2º.- Igualmente en caso de ser necesario el libra-  
miento de un oficio, para la mera comunicación de lo que se-/  
hubiere dispuesto en los respectivos autos, lo serán por los-  
Juzgados Letrados de Primera Instancia, en donde estén radica-  
dos los expedientes.-

# Poder Judicial

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Oter

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-

Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 10 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No-// 7097, que se transcribe:

### ACORDADA No 7097.-

En Montevideo, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, -/ con asistencia de los señores Ministros, doctores don Arnando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego Bruno y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por- ante el infrascripto Secretario,

### D I J O :

Que ante la necesidad y conveniencia de facilitar la tramitación de los Títulos de Abogados, Escribanos y Procuradores, y aplicando un criterio de racionalización y desburocratización de los trámites que hasta la fecha se llevan por- esta Corporación,

### LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

### R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- Derógase la Acordada No 4038 de fecha 15 de octubre de 1962.-

ARTICULO 2o.- Los Abogados y Procuradores al inscribirse en la Matrícula que lleva la Suprema Corte de Justicia (Ley No 15.750, arts. 137 y 151) registrarán su firma habitual.-

Con respecto a los Escribanos se estará a lo que dispone el artículo 13 de la Acordada No 4716 del 10 de febrero de 1971.-

ARTICULO 3o.- La Suprema Corte de Justicia comunicará a- los Tribunales e integrantes del Poder Judicial, así como- al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el nombre, apellidos y el número con que se han inscripto en la respectiva matrícula.-

lico.-  
Otero.  
co.-

ULAR

10

ARTICULO 4o.- La inscripción de Abogados se comunicará al Colegio de Abogados del Uruguay; la de Procuradores al Colegio de Procuradores del Uruguay, y la de ambos Profesionales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales.-

ARTICULO 5o.- El día en que se realice la inscripción en/ la Matrícula respectiva se comunicará con respecto a los Escribanos y acompañándose del documento que contenga la firma auténtica de los mismos a las siguientes Instituciones:

- a) Corte Electoral
- b) Inspección General de Registros Notariales
- c) Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones
- d) Banco República Oriental del Uruguay, Casa Central y Su cursal 19 de Junio
- e) Banco Hipotecario del Uruguay
- f) Banco de Seguros del Estado
- g) Asociación de Escribanos del Uruguay
- h) Dirección General de Registros

ARTICULO 6o.- A los Profesionales que lo soliciten, y a su costo, se les entregará un carnet identificatorio, en el que constará la fotografía del interesado, su nombre y apellido/s número de Registro, firma y cuando correspondiere- signo. El que se expedirá por la Sección Juramentos.-

La Secretaría Administrativa, dispondrá lo necesario a estos efectos.

ARTICULO 7o.- Los Profesionales que actúen asistiendo a// cualquier parte o interesado en aplicación del artículo 37-// del Código General del Proceso, deberán estampar o suscribir al pie de su firma habitual en forma clara y legible su nombre completo, el título profesional habilitante y el número de su inscripción en la matrícula; en todos los escritos en que comparezcan y en las audiencias a las cuales asistan.-

ARTICULO 8o.- No siendo obligatorio el Registro de Contadores ante la Suprema Corte de Justicia, suprímese el Libro-// que a tales efectos se lleva por la Sección Juramentos.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-//  
Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Tiscornia*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 4 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución Nº-133 de fecha 3 de abril de 1991, recaída en los autos de esta Corporación, Ficha A/302/91, que se transcribe:

CIRCULAR

Nº 19.

\*RESOLUCION Nº 133.- Montevideo, 3 de abril de 1991.

VISTOS: Considerándose conveniente la derogación del auto-acordado Nº 4 de 2 de febrero de 1977, que dispuso la obligación de remitir a esta Corporación, dentro de los primeros 15 días del mes de febrero de cada año, la copia del decreto de sentencias definitivas, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Resuelve:

Derógase el auto-acordado Nº 4 de 2 de febrero de 1977.-

Hágase saber mediante circular a todos los juzgados del país".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.



Montevideo, abril 12 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la

Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No-// 7099, que se transcribe:

ACORDADA No 7099.-

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Adiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis A. Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I C H O :

Lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6º de la Ley No 15.750, de 24 de junio de 1985,

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar y actualizar las-// normas que regulan la presentación de exposiciones y expedición de documentos que se practican en el Poder Judicial,-/ permitiendo nuevas técnicas de impresión,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Toda exposición, actuación y expedición de-// documentos que se practiquen en el Poder Judicial se efectuarán en papel florete, notarial, fanfol o de similares características, debiendo ser la impresión fácilmente legible y sujetarse a los siguientes lineamientos:

- a) Espesor: el papel no podrá ser de un espesor menor de sesenta gramos.
- b) Dimensión: 1) Ancho: no podrá ser, en centímetros, superior a veintidós con cinco ni inferior a veinte.  
2) Largo: no podrá ser, en centímetros, superior a treinta y dos ni inferior a treinta.
- c) Margen: 1) Anverso: parte superior no menor de cinco centímetros y parte inferior no menor de uno con cinco centímetros; izquierdo no menor de cuatro centímetros y medio y derecho no menor de un centímetro y medio.-  
2) Reverso: los márgenes superior e interior-// deberán ser igual al anverso; el margen izquierdo no inferior a un centímetro y medio y el margen derecho no inferior a cuatro centímetros y medio.-

# Poder Judicial

El Poder Judicial del Uruguay

d) Líneas: no se podrán imprimir más de veintiocho líneas por carilla debiendo mediar entre línea y línea un espacio no menor de ocho milímetros. Cada línea no podrá contener más de sesenta y cinco caracteres.-

e) Impresión: deberá escriturarse en el anverso y reverso de la hoja.-

ARTICULO 2º.- Esta acordada empezará a regir a partir del 2 de mayo del corriente año.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero

Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-/

Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 12 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada No-// 7100, que se transcribe:

ACORDADA Nº 7100.-

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Adiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis A. Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

I) Que la Acordada Nº 7090, de 21 de febrero de 1991, unificó y reglamentó para el futuro las normas que determinan que magistrados tendrán las facultades directivas y de carácter administrativo, en aquellas sedes que comparten la oficina.

II) Que dentro de dichas facultades quedaron comprendidas las de rúbrica de protocolos y demás referidas en la Acordada número 4716 de 10 de febrero de 1971.

III) Que no obstante dichas facultades también son ejercidas por magistrados que no comparten oficinas, por lo cual se dispondrán normas especiales en ese sentido.

Por lo expuesto,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: La rúbrica de Protocolos y demás funciones establecidas en la Acordada Nº 4716, de 10 de febrero de 1971 en las localidades del Interior donde exista más de un Juzgado Letrado de Primera Instancia, serán ejercidas por todos los Magistrados en forma alternada, por turnos ascendentes, un año cada uno, a partir del 1º de enero de cada año.-

ARTICULO 2º: Durante el corriente año, corresponderán a los Segundos Turnos de Artigas, Canelones, Las Piedras, Pando, Colonia, Carmelo, Rosario, Durazno, Florida, Lavalleja, Fray Bentos, San José, Mercedes, Tacuarembó y Treinta y Tres;-// los Tercer Turnos de Cerro Largo, Rivera, Rocha y Maldonado y los Quintos Turnos de Paysandú y Salto.

ARTICULO 3º: Todo sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral III de la Acordada Nº 7090, de 21 de febrero de 1991.-  
Que se comunique, circule y publique.-

# Poder Judicial

del Poder Judicial de la Federación

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Ote  
ro.- Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lú  
garo.- Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secre  
tario Letrado.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 12 de 1991.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7101, que se transcribe:

ACORDADA Nº 7101.-

En Montevideo, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Adiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis A. Torello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D J J O :

Que atento a la conveniencia de contar con información permanente sobre los asuntos en estado de Sentencia y el número de éstas que se dictan en los distintos Tribunales,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE :

ARTICULO 1º: Los Tribunales de Apelaciones comunicarán por oficio a esta Corporación, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el número total de expedientes a estudio de los señores Ministros el último día del mes anterior y el número total de expedientes para sentencia a la misma fecha, así como el número de sentencias dictadas durante dicho mes.-

ARTICULO 2º: Los señores Jueces Letrados de la Capital y de Primera Instancia de los departamentos y ciudades del Interior, así como los señores Jueces de Paz departamentales de Montevideo y del Interior, y demás que tramitan asuntos bajo la vigencia de la Ley Nº 15.982, C.G.P., comunicarán por oficio a la Suprema Corte de Justicia, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las audiencias celebradas y las sentencias dictadas, el mes anterior, con indicación de la fecha de iniciación del asunto, su número de ficha y carátula, así como número del fallo en su caso.-

Con respecto a las audiencias, se indicará si se trata de audiencia preliminar, o complementaria si la hubo, ya sea por prórroga de la audiencia preliminar o por corresponder, atento a la naturaleza del proceso. Junto al número y fecha de las sentencias dictadas, deberá especificarse en "Observaciones" si las mismas fueron dictadas en la audiencia o si se fijó nueva fecha para la lectura de la sentencia.

CIRCULAR  
Nº 22

AR

## Poder Judicial

ARTICULO 3º: La Dirección General de los Servicios Administrativos, proporcionará los formularios a utilizar.-

ARTICULO 4º: Al relacionado de sentencias se deberá adjuntar mensualmente una copia de la Agenda del tribunal, donde constará la fecha de la fijación de las audiencias y la fecha prevista para la realización de las mismas; así como el número de las realizadas durante el mes anterior a la comunicación.-


ARTICULO 5º: Tanto del relacionado de sentencias como del de audiencias se acompañará copia, que se agregará al legajo del señor Magistrado cuando así lo disponga (especialmente) la Suprema Corte de Justicia.-

ARTICULO 6º: Las sedes que también tramiten asuntos por el régimen previsto en el Código de Procedimiento Civil seguirán remitiendo las relaciones de sentencias como lo han hecho hasta ahora.-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.  
Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-  
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 30 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº- / 167 de fecha 22 de abril de 1991, recaída en los autos Ficha A/350/91, la Suprema Corte de Justicia, dispuso:

CIRCULAR

Ampliar el- /  
Nº 23. numeral b) de la Circular Nº 32/87 de 5 de agosto de 1987 en el sentido de que además de la ficha de expediente se deberá indicar el monto de los honorarios regulados en la comunicación que se haga a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de-//  
Profesionales Universitarios.-

Saluda a Ud. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, abril 30 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de poner en su conocimiento Mensaje-// del Poder Ejecutivo y Ministerio de Relaciones Exteriores,- que se transcribe:

"Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Doctor Armando Tommasino. Presente. Señor Presidente: El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad a la Resolución Nº 597/990 de 19 de julio de 1990 y a fin de remitirle adjunto copia de la Nota Nº 44/91 de la Embajada de la República en la República Federativa del Brasil, por la que se comunican determinados-// requisitos que exige la Cancillería brasileña para la tramitación de Cartas Rogatorias. Saludo al señor Presidente con la mayor consideración. Dr. Eduardo Mezzera. Ministro Interino de Relaciones Exteriores".-

"La División Jurídica de Itamaraty, que tramita Cartas Rogatorias, solicita que los expedientes judiciales sean más concretos y objetivos y determinen: 1) Si-// es para "inquirir" o "citar". 2) Nombre completo y dirección de la persona rogada. 3) Nombrar el responsable de los gastos judiciales. 4) A quien se destina la Carta Rogatoria.- Todos estos detalles facilitarán y agilizarán el cumplimiento de los mismos".-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR  
Nº 24.



Montevideo, mayo 14 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Resolución Nº 204 de fecha 8 de mayo de 1991, recaída en los autos de esta Corporación Ficha A/1131/90, que se transcribe:

25. "Resolución Nº 204.- Montevideo, 8 de mayo de 1991.- VISTOS: Líbrese circular a todas las dependencias del Poder Judicial comunicándoles que deben hacer una moderada utilización de los servicios telefónicos, quedando prohibida toda llamada de larga distancia que no sea por razones de estricto servicio, y que en caso de que ocurran excesos, éstos serán de cargo de los jerarcas respectivos, quienes quedan facultados para adoptar las medidas administrativas pertinentes para evitarlos!-

Saluda a Uds atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

CIRCULAR Nº 25

ILAR

Montevideo. mayo 17 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con li-//brar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la Nota remitida por el Doctor Oscar Darío Peri Valdéz, Juez Letrado de 1a. Instancia en lo Penal de Cuarto Turno y la resolución que recayó en la misma en los autos de esta Corporación, Ficha B/485/91, que se-///transcriben:

CIRCULAR  
Nº 26.

"Oficio A-34.- Montevideo 7 de mayo de 1991. SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Armando Tommasino.-/Presente. Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente a fin de llevar a su conocimiento, que con fecha 17 de abril-/del presente año se concluyó la visita anual del sector Presumario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Cuarto Turno, de la que surge, en sustancia, los siguientes datos: I) Expedientes en trámite efectivo: 141 (de los-/cuales solo 18 de iniciaron con anterioridad al año 1988);-/II) Expedientes en reserva hasta que el indagado sea habido- u opere la prescripción del delito : 14; III) Expedientes en reserva por Ley Nº 9.581 (psicópatas internados): 4.- No se verificaron irregularidades ni atrasos de significación, destacándose que entre el mes de Diciembre de 1988 y la fecha-/de finalización de la presente visita se ha dispuesto el archivo de aproximadamente 180 expedientes.- Saludo al Señor-/Presidente y por su intermedio a los demás Señores Ministros con mi mayor consideración.- Dr. O. Darío Peri Valdéz. Juez- Letrado en lo Penal de 4º Turno.- Esc. Carlos J. Anza. Actua- rio Adjunto".-

"Nº 221. Montevideo, 15 de mayo de 1991.- VISTOS EN EL ACUERDO Acúsese recibo y hágase saber al señor Juez Letrado en lo Pe- nal de 4to. Turno, doctor O. Darío Peri Valdéz, la complacen- cia de la Suprema Corte de Justicia por el buen funcionamien- to de la sede a su cargo, anotándose en su legajo.- Y líbre- se circular a los señores Jueces con competencia en materia- penal, haciendo saber la nota remitida por el Juzgado Letra- do de Primera Instancia en lo Penal de 4to. Turno y la pre-/ sente resolución!-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: La presente circular se envía a todos los Juzgados de- la República para su conocimiento.

## Poder Judicial

La Secretaría Admi

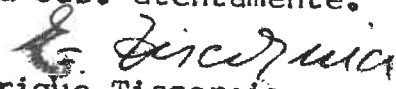
nistrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con li-//  
brar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en su cono-  
cimiento el contenido de la Nota remitida por el Doctor Os-/  
car Darío Peri Valdéz, Juez Letrado de 1a. Instancia en lo-/  
Penal de Cuarto Turno y la resolución que recayó en la misma  
en los autos de esta Corporación; Ficha B/485/91, que se-///  
transcriben:

CIRCULAR  
Nº 26.

"Oficio A-34.- Montevideo 7 de mayo de 1991. SEÑOR PRESIDEN-  
TE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. Dr. Armando Tommasino.-/  
Presente. Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente a-  
fin de llevar a su conocimiento, que con fecha 17 de abril-/  
del presente año se concluyó la visita anual del sector Pre-  
sumario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal  
de Cuarto Turno, de la que surge, en sustancia, los siguien-  
tes datos: I) Expedientes en trámite efectivo: 141 (de los-/  
cuales solo 18 de iniciaron con anterioridad al año 1988);-/  
II) Expedientes en reserva hasta que el indagado sea habido-  
u opere la prescripción del delito : 14; III) Expedientes en  
reserva por Ley Nº 9.581 (psicópatas internados): 4.- No se  
verificaron irregularidades ni atrasos de significación, des-  
tacándose que entre el mes de Diciembre de 1988 y la fecha-/  
de finalización de la presente visita se ha dispuesto el ar-  
chivo de aproximadamente 180 expedientes.- Saludo al Señor-/  
Presidente y por su intermedio a los demás Señores Ministros  
con mi mayor consideración.- Dr. O. Darío Peri Valdéz. Juez-  
Letrado en lo Penal de 4º Turno.- Esc. Carlos J. Anza. Actua-  
rio Adjunto".-

"Nº 221. Montevideo, 15 de mayo de 1991.- VISTOS EN EL ACUERDO  
Acútese recibo y hágase saber al señor Juez Letrado en lo Pe-  
nal de 4to. Turno, doctor O. Darío Peri Valdéz, la complacen-  
cia de la Suprema Corte de Justicia por el buen funcionamien-  
to de la sede a su cargo, anotándose en su legajo.- Y líbre-  
se circular a los señores Jueces con competencia en materia-  
penal, haciendo saber la nota remitida por el Juzgado Letra-  
do de Primera Instancia en lo Penal de 4to. Turno y la pre-/  
sente resolución!-

Saluda a Uds. atentamente.

  
Dr. Enrique Tiscornia.

SECRETARIO LETRADO.

NOTA: La presente circular se envía a todos los Juzgados de-  
la República, para su numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, mayo 20 de 1991.-

## Poder Judicial

La Secretaría Admi-

nistrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución Nº 220, recaída en los autos de esta Corporación, Ficha A/449/91, en la cual la Suprema Corte de Justicia dispuso transcribir los artículos 316 y 317 del Código del Proceso Penal y el artículo 63 de la Ley Nº 14.470:

**"ARTICULO 316.** (Vigilancia de la ejecución). Son cometidos de "los Jueces, en la ejecución: 1º) Vigilar los expedientes res-  
"pectivos, hasta el término de la sujeción del penado. 2º)-/  
"Concurrir por lo menos una vez al año al establecimiento don-  
"de aquél se halla recluido, a los efectos establecidos en el  
"artículo anterior, previa vista de los respectivos expedien-  
"tes, de todo lo cual se dejará constancia.- Sin perjuicio de  
"lo que antecede, podrán realizar inspecciones, toda vez que-  
"lo consideren oportuno".-

**"ARTICULO 317.** (Función carcelaria).- En cumplimiento de lo-/  
"dispuesto en los artículos precedentes, los Jueces procurarán  
"que, en ningún caso, las cárceles sirvan para mortificar y-/  
"sí solo para asegurar a los penados, persiguiendo su reeduca-  
"ción, su aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.  
"(Artículo 26 de la Constitución de la República). A tales-//  
"efectos, en la documentación referida en el numeral 2º del-/  
"artículo anterior, harán constar sus observaciones y los re-  
"clamos o denuncias que se les dirigieren. En todos los casos  
"estarán asistidos del Actuario. Si consideran que existen he-  
"chos que pueden dar mérito a la adopción de medidas ajenas a  
"su jurisdicción, elevarán los antecedentes al Ministerio de-  
"Justicia a los efectos que éste entendiere del caso proveer"

**"ARTICULO 63.** La salida transitoria será otorgada por la auto-  
"ridad carcelaria por resolución fundada, previo conocimiento  
"directo y personal del recluso. Dicha comunicación se hará-/  
"saber al Juez de la causa quien podrá prohibir o suspender-/  
"totalmente las salidas cuando por su excesiva frecuencia y-/  
"otras razones, considere inconveniente que se las conceda,-/  
"expresando los fundamentos en que base".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Finetti*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

**NOTA:** La presente circular aunque dirigida a los Jueces en ma-  
teria penal, se remite a todos los Jueces de la Suprema Corte de Justicia.

CIRCULAR  
Nº 27.

nistrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, en cumplimiento de la Resolución Nº 220, recaída en los autos de esta Corporación, Ficha A/449/91, en la cual la Suprema Corte de Justicia dispuso transcribir los artículos 316 y 317 del Código del Proceso Penal y el artículo 63 de la Ley Nº 14.470:

CIRCULAR  
Nº 27.

"ARTICULO 316. (Vigilancia de la ejecución). Son cometidos de "los Jueces, en la ejecución: 1º) Vigilar los expedientes res-  
"pectivos, hasta el término de la sujeción del penado. 2º)-/  
"Concurrir por lo menos una vez al año al establecimiento don-  
"de aquél se halla recluido, a los efectos establecidos en el  
"artículo anterior, previa vista de los respectivos expedien-  
"tes, de todo lo cual se dejará constancia.- Sin perjuicio de  
"lo que antecede, podrán realizar inspecciones, toda vez que-  
"lo consideren oportuno".-

"ARTICULO 317. (Función carcelaria).- En cumplimiento de lo-/  
"dispuesto en los artículos precedentes, los Jueces procurarán  
"que, en ningún caso, las cárceles sirvan para mortificar y-/  
"sí solo para asegurar a los penados, persiguiendo su reeduca-  
"ción, su aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.  
"(Artículo 26 de la Constitución de la República). A tales-//  
"efectos, en la documentación referida en el numeral 2º del-/  
"artículo anterior, harán constar sus observaciones y los re-  
"clamos o denuncias que se les dirigieren. En todos los casos  
"estarán asistidos del Actuario. Si consideran que existen he-  
"chos que pueden dar mérito a la adopción de medidas ajenas a  
"su jurisdicción, elevarán los antecedentes al Ministerio de-  
"Justicia a los efectos que éste entendiere del caso proveer"

"ARTICULO 63. La salida transitoria será otorgada por la auto-  
"ridad carcelaria por resolución fundada, previo conocimiento  
"directo y personal del recluso. Dicha comunicación se hará-/  
"saber al Juez de la causa quien podrá prohibir o suspender-/  
"totalmente las salidas cuando por su excesiva frecuencia y-/  
"otras razones, considere inconveniente que se las conceda,-/  
"expresando los fundamentes en que base".-

Saluda a Uds. atentamente.

*E. Finetti*

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

NOTA: La presente circular aunque dirigida a los Jueces en ma-  
teria penal, se remite a todos los Juzgados del País para su-  
numeración y enlegajamiento.-

Montevideo, mayo 24 de 1991.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7102 que se transcribe:

ACORDADA Nº 7102.-

"En Montevideo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos- / noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Jus- / ticia, integrada por los señores Ministros, doctores don Ar- / mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don- / Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, y- / don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto / Secretario,

CIRCULAR  
Nº 28.

D I J O :

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo- / a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la- / Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción / dada por el artículo 117 de la Ley Nº 16.002, desde el día- / primero hasta el día quince inclusive, del mes de julio de- / 1991, se encarga de administrar justicia durante dicho pe- / ríodo, en las condiciones establecidas en el artículo 87 de / la citada ley, de la siguiente forma:

I) Para los casos administrativos urgentes, en calidad de / Ministro Superior de FERIA, al doctor Luis Alberto Torello- / Giordano, quien actuará con el señor Secretario Letrado Ad- / ministrativo, doctor Enrique Tiscornia.-

II) Para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, el / doctor Angel Eguren Blocona, Ministro del Tribunal de Apela- / ciones del Trabajo de 1er. Turno, debiendo actuar con la Se- / cretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er Tur- / no, doctora Margarita Echenique Lezama.-

III) Para los Juzgados Letrados:

- a) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencio- / nioso Administrativo; al doctor Luis María Simón Olivera.
- b) de Familia: al doctor Juan Carlos Fernández Sosa.
- c) de Aduana: a la doctora Elsa Toscano Laguarda.
- d) de Trabajo: al doctor Carlos Baccelli Rossari.
- e) de Menores y en lo Penal; los magistrados que co- / rrespondan según los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados actuarán con sus / respectivas Actuarías o subrogantes.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de hacerles conocer la Acordada N<sup>o</sup> 7102 que se transcribe:

ACORDADA N<sup>o</sup> 7102.-

"En Montevideo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos-/  
noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Jus-  
ticia, integrada por los señores Ministros, doctores don Ar-  
mando Tommasino, Presidente, don Nelson García Otero, don-/  
Rafael Addiego Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, y-/  
don Luis Alberto Torello Giordano, por ante el infrascripto  
Secretario,

CIRCULAR  
N<sup>o</sup> 28.

D I J O :

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo-  
a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la-  
Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción  
dada por el artículo 117 de la Ley N<sup>o</sup> 16.002, desde el día-  
primero hasta el día quince inclusive, del mes de julio de-  
1991, se encarga de administrar justicia durante dicho pe-/  
ríodo, en las condiciones establecidas en el artículo 87 de  
la citada ley, de la siguiente forma:

I) Para los casos administrativos urgentes, en calidad de  
Ministro Superior de FERIA, al doctor Luis Alberto Torello-  
Giordano, quien actuará con el señor Secretario Letrado Ad-  
ministrativo, doctor Enrique Tiscornia.-

II) Para el despacho de los Tribunales de Apelaciones, el  
doctor Angel Eguren Blocona, Ministro del Tribunal de Apela-  
ciones del Trabajo de 1er. Turno, debiendo actuar con la Se-  
cretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er Tur-  
no, doctora Margarita Echenique Lezama.-

III) Para los Juzgados Letrados:

- a) de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo; al doctor Luis María Simón Olivera.
- b) de Familia: al doctor Juan Carlos Fernández Sosa.
- c) de Aduana: a la doctora Elsa Toscano Laguarda.
- d) de Trabajo: al doctor Carlos Baccelli Rossari.
- e) de Menores y en lo Penal; los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

En todos los casos, los Magistrados actuarán con sus respectivas Actuarías o subrogantes.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1<sup>o</sup> a 19<sup>o</sup> Turnos, a la doctora Sonia Piaggio Parada; y para los de 20<sup>o</sup> a 38<sup>o</sup> Turnos, a la doctora María Hernández Ama

rillo, quienes actuarán asistidas de sus respectivas Actuarias o subrogantes.-

V) Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

a) de Artigas, Canelones, Colonia, Carmelo, Rosario, Lavalleja, Fray Bentos y Treinta y Tres, a los titulares de 2º Turno, y de Mercedes, al titular de 1º Turno.-

b) de Durazno, Florida, San José, Tacuarembó, Las Piedras, Pando, Cerro Largo, Rivera y Rocha, a los titulares de Tercer Turno.-

c) de Paysandú, Salto y Maldonado, a los titulares de Quinto Turno.-

d) de Salto, Paysandú y Maldonado de Segundo y Cuarto Turnos, los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

e) de Bella Unión, Dolores, Flores, Paso de los Toros y Young a los magistrados respectivos.-

VI) Los Magistrados Letrados del Interior, actuarán asistidos de sus respectivos Actuarios o de los que <sup>de</sup> sus funciones pudieran encargarse.-

VII) Designase como Alguaciles de FERIA:

a) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil y de lo Contencioso Administrativo, a Olga Percovich Gigena y María Julia Prato quienes actuarán en las fichas pares e impares, respectivamente.-

b) Para los Juzgados de Familia a Susana María Castiglioni y Nelly Estable Diano, quienes actuarán en las fichas pares e impares respectivamente.-

c) Para los Juzgados de Trabajo, Menores y Aduana, a María Adela Fernández Demarco y Nydia Echartea Iriondo, quienes actuarán en las fichas pares e impares, respectivamente.-

d) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1º a 19º Turnos, a Jorge José Lamas Moreno y de 20º a 38º Turnos, a Nictoroy Argañaraz Rodríguez.-

VIII) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen como oficiales del Registro de Estado Civil, los mismos deben continuar en dichas funciones durante el feriado.-

IX) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se registrarán por los turnos vigentes.-

X) El horario durante la FERIA Judicial Menor para todas las oficinas y dependencias del Poder Judicial, será de 12 a 20 horas y de atención al público de 14 a 15 horas, los días hábiles.-

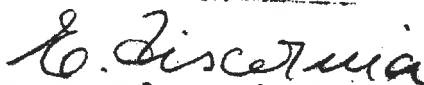


Que se comunique, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-  
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario  
Letrado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 5 de 1991.

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer la Acordada Nº 7103,-/ que se transcribe:

" ACORDADA Nº 7103.-

CIRCULAR  
Nº 29.

En Montevideo, a cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Armando Tommasi no, Presidente, don Nelson García Otero, don Rafael Addiego- Bruno, don Jorge Angel Marabotto Lúgaro y don Luis Alberto Torrello Giordano, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O :

Lo dispuesto por el artículo 239 numeral 8º de la Constitución de la República, artículos 115 y 150 de la ley número-// 14.100 y 77 del decreto ley número 1421 de 31 de diciembre de 1978;

CONSIDERANDO:

I) el planteamiento efectuado por la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones y la Comisión Directiva de la Asociación de Escribanos del Uruguay en nota del 15 de abril del corriente año relativo a la sustitución del "Sellado Notarial" por el de "Papel Notarial" dotado de nuevas características:

II) la necesidad de dar seguridad en el tráfico-jurídico de los documentos notariales, reglamentando y actualizando las normas que lo regulan

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Sustitúyese la denominación de "Sellado Notarial" establecido en la Acordada Nº 4962, de 30 de noviembre de 1973 por la de "Papel Notarial".-

ARTICULO 2º.- El Papel Notarial contendrá en el capitel superior el escudo de la República Oriental del Uruguay, el escudo del Notariado, el nombre y apellido del escribano, su número de afiliación a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la serie y número correspondiente y la leyenda "Papel Notarial".-

En las oficinas autorizadas a llevar Registros Notariales, se sustituirá en el Papel Notarial, el nombre y apellido del Escribano y número de afiliación, por la denominación de la Oficina.-

ARTICULO 3º.- Dicho papel podrá ser rayado o liso. El rayado-

contendrá las demás características del actual sellado notarial y el liso deberá respetar los márgenes del rayado y no se podrán escriturar más de 25 líneas por carilla, debiendo mediar entre línea y línea un espacio no menor de 8 milímetros, ni más de 55 letras o caracteres por línea.-

ARTICULO 4º.- El "Papel Notarial" solo podrá ser vendido a-/ escribano que se encuentre investido y habilitado para el-// ejercicio de la profesión, quien solamente podrá utilizar en las actuaciones notariales, el papel que contenga su nombre- y apellido.-

ARTICULO 5º.- La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones,- tendrá la administración y distribución del referido Papel-// Notarial, en la forma que su Directorio entienda más conve-// niente para el servicio público.-

ARTICULO 6º.- El precio de venta del referido papel, que se- vertirá como reembolso al patrimonio de la Caja, no podrá su- perar los costos que deriven de la adquisición, impresión,-// distribución y administración, para lo cual dará cuenta a la Suprema Corte de Justicia periódicamente, del monto a que se sujetará su venta.-

ARTICULO 7º.- Sustitúyese el artículo 56 del Reglamento Nota- rial, aprobado por Acordada Nº 4716, de 10 de febrero de 1971 por el siguiente:

"ARTICULO 56.- Las matrices de escrituras públi- cas deberán extenderse en Papel Notarial, liso o rayado. En- caso de utilizar el Papel Notarial liso, no se podrá escriu- rar en forma manuscrita".-

ARTICULO 8º.- Cuando se opte por confeccionar los cuaderni-// llos con papel liso o rayado, se deberá continuar durante ese año con el tipo de papel con el cual se inició.-

ARTICULO 9º.- Todas las actuaciones del Escribano que de acuer- do a las leyes y reglamentos se deben extender en Sellado No- tarial, lo serán en lo sucesivo en Papel Notarial.-

ARTICULO 10º.- Los Escribanos y oficinas del Poder Judicial, no admitirán documentos que debiendo estar redactados en Pa- pel Notarial, no lo estén, o no cumplan con las normas de la presente Acordada.-

ARTICULO 11º.- El Papel Notarial es de uso obligatorio a par- tir del 1º de enero de 1992, fecha en la cual quedarán deroga- das las Acordadas Nº 4896, de 9 de abril de 1973 y Nº 4962 de 30 de noviembre de 1973.-

Que se comuniqué, circule y publique.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-

## Poder Judicial

www.poderjudicial.gub.uy

Dr. Armando Tommasino. Presidente.- Dr. Nelson García Otero.  
Dr. Rafael Addiego Bruno.- Dr. Jorge A. Marabotto Lúgaro.-  
Dr. Luis A. Torello.- Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Le-/  
trado.-

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.

Montevideo, junio 7 de 1991.-

Poder Judicial

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 291 de fecha 3 de junio de 1991, recaída en los autos Ficha A/552/91, se dispuso recomendar a los Jueces con competencia en materia de Menores, a cuya disposición se encuentran los menores reclusos en dependencias del INAME y cuya lista se incluye, que con la mayor urgencia, se sirvan analizar la situación de los mismos para determinar si deben permanecer reclusos en las condiciones y el lugar en que se hallan actualmente y disponer las medidas que crean del caso. A estos efectos, se transcribe la comunicación librada por el Instituto Nacional del Menor:

CIRCULAR  
Nº 30.

"INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR (INAME). Presidencia. Montevideo  
"21 de mayo de 1991. Señor Presidente de la Suprema Corte de-/  
"Justicia Dr. Armando Tommasino. Presente. De nuestra mayor-//  
"consideración: Como forma complementaria de lo ya conversado-  
"con el Sr. Presidente e integrantes de la Judicatura en reu-/  
"nión del 20 de mayo ppdo., ante la situación planteada en el-  
"Establecimiento SER (Miguelete) el Directorio cree imprescin-  
"dible precisar y plantear lo siguiente: Dicho establecimiento  
"surgió como alternativa a fin de resolver la situación de me-  
"nores que permanecían en establecimientos dependientes del Mi-  
"nisterio del Interior y que empezó a incrementarse en el se-/  
"gundo semestre del año 1990. El Directorio mostró su preocupa-  
"ción por entender que dicho Establecimiento no era apto para-  
"la tarea que el INAME debe desarrollar con menores infracto-/  
"res. Ante la encrucijada planteada se creyó que era más impor-  
"tante desplazar de la órbita del Ministerio del Interior y-//  
"acondicionar un Establecimiento que sigue siendo inadecuado,-  
"aún con las reformas sustanciadas. El SER (Miguelete) fué ha-  
"bilitado el 1º. de enero como consecuencia de un motín que se  
"desarrolló en La Tablada (que tuvo como una de sus causas la-  
"superpoblación existente en dicho local). El 31 de diciembre-/  
"el SER (Miguelete) estaba en trámite de acondicionamiento.-//  
"Sin equipamiento, sin funcionarios. El 1º. de enero en el SER  
"(Miguelete) residían 27 menores con equipamiento precario y-/  
"funcionarios derivados de otros servicios a fin de salvar tal  
"situación. A partir de ese momento con funcionarios no espe-/  
"cializados, el crecimiento de la población ha hecho llegar el  
"número a 78. El espacio apto es de 62. El INAME no posee otro  
"establecimiento en condiciones de trabajar con menores con ti-  
"pificación de Medidas de Seguridad por mandato del Poder Judi-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 291 de fecha 3 de junio de 1991, recaída en los autos Ficha A/552/91, se dispuso recomendar a los Jueces con competencia en materia de Menores, a cuya disposición se encuentran los menores reclusos en dependencias del INAME y cuya lista se incluye, que con la mayor urgencia, se sirvan analizar la situación de los mismos para determinar si deben permanecer reclusos en las condiciones y el lugar en que se hallan actualmente y disponer las medidas que crean del caso. A estos efectos, se transcribe la comunicación librada por el Instituto Nacional del Menor:

CIRCULAR

Nº 30.

"INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR (INAME). Presidencia. Montevideo  
"21 de mayo de 1991. Señor Presidente de la Suprema Corte de-/  
"Justicia Dr. Armando Tommasino. Presente. De nuestra mayor-//  
"consideración: Como forma complementaria de lo ya conversado-  
"con el Sr. Presidente e integrantes de la Judicatura en reu-/  
"nión del 20 de mayo ppdo., ante la situación planteada en el-  
"Establecimiento SER (Miguelete) el Directorio cree imprescin-  
"dible precisar y plantear lo siguiente: Dicho establecimiento  
"surgió como alternativa a fin de resolver la situación de me-  
"nores que permanecían en establecimientos dependientes del Mi-  
"nisterio del Interior y que empezó a incrementarse en el se-/  
"gundo semestre del año 1990. El Directorio mostró su preocupa-  
"ción por entender que dicho Establecimiento no era apto para-  
"la tarea que el INAME debe desarrollar con menores infracto-/  
"res. Ante la encrucijada planteada se creyó que era más impor-  
"tante desplazar de la órbita del Ministerio del Interior y-//  
"acondicionar un Establecimiento que sigue siendo inadecuado,-  
"aún con las reformas sustanciadas. El SER (Miguelete) fué ha-  
"bilitado el 1º de enero como consecuencia de un motín que se  
"desarrolló en La Tablada (que tuvo como una de sus causas la-  
"superpoblación existente en dicho local). El 31 de diciembre-/  
"el SER (Miguelete) estaba en trámite de acondicionamiento.-//  
"Sin equipamiento, sin funcionarios. El 1º de enero en el SER  
"(Miguelete) residían 27 menores con equipamiento precario y-/  
"funcionarios derivados de otros servicios a fin de salvar tal  
"situación. A partir de ese momento con funcionarios no espe-/  
"cializados, el crecimiento de la población ha hecho llegar el  
"número a 78. El espacio apto es de 62. El INAME no posee otro  
"establecimiento en condiciones de trabajar con menores con ti-  
"pificación de Medidas de Seguridad por mandato del Poder Judi-  
"cial. El INAME no está en condiciones de recepcionar más menos

"res de los que hoy tiene a su cargo. El INAME a su vez solici-  
"ta la revisión de los siguientes casos más allá de lo que s:  
"nificaría como descompresión de la situación actual este Di-  
"rectorio, independientemente de otras opiniones pero coinci-  
"dente con los equipos técnicos del Establecimiento, considero  
"no deben permanecer en dicho ámbito. Esto último refiere a lo  
"cráterios a seguir para la internación en este Establecimien-  
"to, que independientemente de lo inadecuado, no creemos sea-  
"para perfiles que hoy tenemos. La lista de menores cuya revi-  
"sión se solicita es: MENORES DEL INTERIOR. Ingreso: 21.3.91-  
"José Carlos ALBA RUIZ- 15 años, de Maldonado. Hurtos y fugas  
"Jorge W. FIGUEREDO- 18 años, de Maldonado. Hurtos (esp.).- R  
"bert E. DIAZ CEBALLOS- 17 años, de Salto. Fuga (con inf.).-/  
"9.4.91- Pablo M. SANTANA MEIRELLES- 17 años, Pando 2º Turno-  
"281/91, Hurto.- Fernando STELLA- 15 años (R. cump.) Pando,-/  
"#143/91. Reintegro fuga.- Carlos D. Araújo, de Salto (71/91).  
"Hurto.- 6.5.91- Nelson ACOSTA- 15 años, de Rocha (r. cump.).  
"Hurto.- 2.5.91- Diego M. CORDERO PEREIRA- 15 años, (R. cump.  
"Las Piedras. Hurto.- 16.4.91- Javier BONANATA RODRIGUEZ- 17-  
"años (aprox.) Las Piedras, hurto.- 16.4.91- Nelson G. Martín  
"17 años, Las Piedras. Hurto y fuga.- 20.4.91- Darío A. MORA-  
"RAMOS, 15 años, Las Piedras. Rapiña.- 22.4.91- Richard E. SO-  
"BERAL, 17 años, Las Piedras, reintegro de fuga.- 27.4.91- Luí  
"LAGUNA MARICHAL- 16 años (aprox.), Las Piedras, rapiña (dudo-  
"sa).- 26.2.91- Rodelio GORGOROSO, 15 años, Las Piedras. Rapi-  
"ña (con inf.).- Juan Ramón BAUZA, San José, Hurto (esp.).- 10  
"1.91- Sergio R. DA SILVA, Rocha (21/91) remitido 1er. T. (1//  
"91) Hurto.- MENORES DE MONTEVIDEO: 17.4.91- Marcelo FORTE--//  
"por M. 2º. Reintegro Fuga.- 15.4.91- Alejandro HERNANDEZ LOPE  
"otras infracciones por 1o. T.- 8.4.91- Carlos FORTO por M. 2º  
"Hurto (informes).- Washington DENIS, por M. 1º. Hurto.- 4.5.-  
"91- Juan Carlos MERLO, por M. 1º. Hurto.- 23.4.91- Fabián A.-  
"GARCIA GOMEZ, por M. 1º. Reintegro de fuga (313/84H y F).- 8.  
"4.91- Edison RODRIGUEZ DIAZ, por M. 2º. Hurto (eval. Primaria  
"8.4.91- Edison MARTINEZ MORAES, por M. 2º. Hurto (evaluado).-  
"10.4.91- Silvio A. BARRIONUEVO HERNANDEZ, por M. 2º. (antece-  
"dentes M. 1º. 120/90) Hurto.-Reintegro de fuga.- Juri MONTAÑO.  
"MARTINEZ, por M. 1º. Rapiña.- 29.4.91- Sergio PLADA, por M. 2º  
"Rapiña.- Ricardo STELLA, por M. 2º. Hurto (32/88).- Sin otro-  
"particular, saludamos a usted muy atentamente, Silvia Ferreira  
"Presidenta. Juan Pablo Robaina Piegas. Director. Dra. María-//  
"Pombo de Cantón. Directora".-

Saluda a Uds. atentamente

*R. Diserwa*

ta la revisión de los siguientes casos más allá de lo que sig  
nificaría como descompresión de la situación actual este Di-/  
rectorio, independientemente de otras opiniones pero coinci-/  
dente con los equipos técnicos del Establecimiento, considera  
no deben permanecer en dicho ámbito. Esto último refiere a los  
criterios a seguir para la internación en este Establecimien-  
to, que independientemente de lo inadecuado, no creemos sea-/  
para perfiles que hoy tenemos. La lista de menores cuya revi-  
sión se solicita es: MENORES DEL INTERIOR. Ingreso: 21.3.91-/  
José Carlos ALBA RUIZ- 15 años, de Maldonado. Hurtos y fugas.  
Jorge W. FIGUEREDO- 18 años, de Maldonado. Hurtos (esp.).- Ro  
bert E. DIAZ CEBALLOS- 17 años, de Salto. Fuga (con inf.).-//  
9.4.91- Pablo M. SANTANA MEIRELLES- 17 años, Pando 2º Turno-//  
281/91, Hurto.- Fernando STELLA- 15 años (R. cump.) Pando,-//  
143/91. Reintegro fuga.- Carlos D. Araújo, de Salto (71/91).-  
Hurto.- 6.5.91- Nelson ACOSTA- 15 años, de Rocha (r. cump.).-  
Hurto.- 2.5.91- Diego M. CORDERO PEREIRA- 15 años, (R. cump.)  
Las Piedras. Hurto.- 16.4.91- Javier BONANATA RODRIGUEZ- 17-/  
años (aprox.) Las Piedras, hurto.- 16.4.91- Nelson G. Martínez  
17 años, Las Piedras. Hurto y fuga.- 20.4.91- Darío A. MORA-/  
RAMOS, 15 años, Las Piedras. Rapiña.- 22.4.91- Richard E. SO-  
BERAL, 17 años, Las Piedras, reintegro de fuga.- 27.4.91- Luis  
LAGUNA MARICHAL- 16 años (aprox.), Las Piedras, rapiña (dudo-  
sa).- 26.2.91- Rodelio GORGOROSO, 15 años, Las Piedras. Rapi-  
ña (con inf.).- Juan Ramón BAUZA, San José, Hurto (esp.).- 10  
1.91- Sergio R. DA SILVA, Rocha (21/91) remitido 1er. T. (1//  
91) Hurto.- MENORES DE MONTEVIDEO: 17.4.91- Marcelo FORTE--//  
Por M. 2º. Reintegro Fuga.- 15.4.91- Alejandro HERNANDEZ LOPEZ  
otras infracciones por 1o. T.- 8.4.91- Carlos FORTO por M. 2º  
Hurto (informes).- Washington DENIS, por M. 1º. Hurto.- 4.5.-  
91- Juan Carlos MERLO, por M. 1º. Hurto.- 23.4.91- Fabián A.-  
GARCIA GOMEZ, por M. 1º. Reintegro de fuga (313/84H y F).- 8.  
4.91- Edison RODRIGUEZ DIAZ, por M. 2º. Hurto (eval. Primaria)  
8.4.91- Edison MARTINEZ MORAES, por M. 2º. Hurto (evaluado).-/  
10.4.91- Silvio A. BARRIONUEVO HERNANDEZ, por M. 2º. (antece-/  
dentes M. 1º. 120/90) Hurto.-Reintegro de fuga.- Juri MONTAÑO-  
MARTINEZ, por M. 1º. Rapiña.- 29.4.91- Sergio PLADA, por M. 2º  
Rapiña.- Ricardo STELLA, por M. 2º. Hurto (32/88).- Sin otro-/  
particular, saludamos a usted muy atentamente, Silvia Ferreira  
Presidenta. Juan Pablo Robaina Piegas. Director. Dra. María-//  
Pombo de Cantón. Directora".-

Saluda a Uds. atentamente

DR. Enrique O. Tiscornia Grasso

SECRETARIO LETRADO.